



POLÍTICA DE INCAPACIDADES

V.03 del 30 de Agosto de 2024

R.03 del 30 de Agosto de 2024

1. OBJETIVO

Establecer las directrices para el trámite de reconocimiento, liquidación, pago y/o descuento en nómina de las incapacidades médicas de los colaboradores del Centro Comercial Santafé Medellín, en su condición de empleador.

2. ALCANCE

Esta política aplica para todos los colaboradores del Centro Comercial Santafé Medellín a quienes les haya sido ordenada una incapacidad médica.

3. DEFINICIONES

- **AFP (Administradora de Fondo de Pensiones):** entidad encargada de administrar los aportes a pensión realizados por el empleador y los afiliados, según ordena la ley. Así mismo, tienen a su cargo el otorgamiento del subsidio de incapacidad, las pensiones por invalidez, vejez o sobrevivencia y demás prestaciones ordenadas por la norma.
- **ARL (Administradora de Riesgos Laborales):** entidad encargada de brindar las prestaciones asistenciales y económicas a sus afiliados por eventos acaecidos con ocasión de un Accidente de Trabajo o de una Enfermedad Laboral.
- **ATEL:** Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral (anteriormente conocido como ATEP).
- **Auxilio por incapacidad:** es la prestación de tipo económico que reconocen y pagan las EPS, ARL o AFP a los afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física y/o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.
- **Certificado de incapacidad:** documento único oficial que se expiden a los afiliados por parte de los profesionales de la salud inscritos en el ReTHUS (Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud) de acuerdo con el artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016, a través de los y las profesionales de salud autorizados.

- **EPS (Entidad Promotora de Salud):** entidad encargada de brindar las prestaciones asistenciales y económicas a sus afiliados por eventos derivados de enfermedad general o común.
- **Incapacidad temporal laboral:** es la que se genera por el médico tratante cuando según el cuadro médico de la enfermedad o lesión, el colaborador está impedido para desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado y tiene como finalidad facilitar su recuperación, otorgando un período de tiempo cuando se encuentre inhabilitado física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.
- **Ingreso Base de Cotización (IBC):** monto del salario sobre el cual se aplica el porcentaje de liquidación para el pago de incapacidades.
- **IPS:** Institución Prestadora de Salud.
- **IVM:** Invalidez, Vejez y Muerte.
- **Prórroga de Incapacidad:** tiempo de incapacidad posterior a la inicial por la misma enfermedad o diagnóstico, cuando entre uno y otro no haya interrupción mayor de treinta (30) días calendario.

4. DISPOSICIONES GENERALES

Dentro de las obligaciones del colaborador está la de informar oportunamente al empleador, esto es, el mismo día de la ausencia, sobre la expedición de una incapacidad legalmente emitida, siguiendo el procedimiento definido por el Centro Comercial Santafé Medellín para tal fin. En caso contrario se reportará su ausencia como no justificada y/o pendiente por legalizar y podrá el empleador proceder disciplinariamente cuando lo considere pertinente. Igualmente, los líderes de cada área están en la obligación de reportar al Centro Comercial las incapacidades inmediatamente les sea notificada la situación por el colaborador o llegue a su conocimiento, por cualquier causa o medio.

Para el efecto, tanto los líderes como el colaborador deberán remitir lo correspondiente al correo electrónico: aux.desarrollohumano@ccsantafemedellin.com.

La información correspondiente a los días y al certificado de incapacidad, será validada por el proceso de Desarrollo Humano y Gestión Organizacional, quien la aprueba o rechaza según el caso.

El empleador pagará la incapacidad al colaborador sólo en el caso que se entregue el documento soporte generado de acuerdo con los requisitos del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen, en el mismo día de su expedición. De lo contrario, se descontarán por nómina los días correspondientes.

Durante el término de la incapacidad médica, el colaborador no recibe salario, lo que percibe es un auxilio económico a cargo de la entidad de Seguridad Social que corresponda (EPS, AFP o ARL) y que no será inferior a un salario mínimo mensual legal vigente en proporción a los días de

incapacidad.

Todo colaborador está en la obligación de dar inmediatamente aviso al empleador cuando sufra un Accidente de Trabajo o cuando vea que alguno de sus compañeros lo sufre.

El Centro Comercial Santafé Medellín dispone como beneficio extralegal, de manera unilateral y no salarial para sus colaboradores, la cobertura del treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento (33,34%) del ingreso base de liquidación (IBL) no reconocido por la EPS, para que así el colaborador reciba el cien por ciento (100%) del IBL, hasta en cuatro (4) incapacidades en el año y solamente hasta por treinta (30) días de cada incapacidad, evaluando si procede para cada caso particular. En consecuencia, el Centro Comercial se reserva el derecho a modificar, suprimir o no conceder este beneficio en cualquier momento, si así lo determina por mera liberalidad.

5. CLASES DE INCAPACIDADES

- a. **Incapacidad de origen común:** otorgada a causa de una enfermedad o accidente de origen común que no guarda relación con el desarrollo del trabajo y que está a cargo de la EPS.
- b. **Incapacidad de origen laboral:** se presenta cuando una persona sufre un accidente de trabajo o una enfermedad laboral y está a cargo de la ARL.

6. TRÁMITE Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES ANTE ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL

- a. **Incapacidades de origen común por los dos (2) primeros días:** el reconocimiento y pago corresponde al empleador, equivale al sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66,66%) del ingreso base de liquidación (IBL) consagrado en el Decreto 2126 de 2023 o en la norma que lo modifique, adicione o reemplace. El colaborador debe entregar la incapacidad debidamente expedida al proceso de Desarrollo Humano y Gestión Organizacional el mismo día que es emitida.
- b. **Incapacidades de origen común desde el día tres (3) al noventa (90):** el auxilio por enfermedad general equivale al sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66,66%) del ingreso base de liquidación (IBL) contemplado en el Decreto 2126 de 2023 o en la norma que lo modifique, adicione o reemplace. El reconocimiento y pago corresponde a la EPS.
- c. **Incapacidades de origen común desde el día noventa y uno (91) al ciento ochenta (180):** el auxilio por enfermedad general equivale al cincuenta por ciento (50%) del ingreso base de liquidación (IBL) consagrado en el Decreto 2126 de 2023 o en la norma que lo modifique, adicione o reemplace. El reconocimiento y pago corresponde a la EPS.

La EPS deberá emitir concepto de rehabilitación (favorable o desfavorable) antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a la respectiva Administradora de Pensiones donde se encuentra afiliado el

colaborador.

Si el concepto es favorable y no se generan nuevas incapacidades, el colaborador deberá ser reintegrado a su cargo, o reubicado en uno acorde con su situación.

Si el concepto es favorable y se generan nuevas incapacidades de origen común, a partir del día ciento ochenta y uno (181) y hasta por trescientos sesenta (360) días más, esto es, hasta el día quinientos cuarenta (540), la Administradora de Pensiones tiene a su cargo el reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad que es el equivalente a la incapacidad que venía pagando la EPS, es decir, del cincuenta por ciento (50%) del ingreso base de liquidación (IBL) mencionado.

- d. A partir del día ciento ochenta y uno (181), se suspende el pago por parte del empleador, y, si la EPS genera certificado de incapacidad médica, el colaborador debe tramitar directamente ante su Administradora de Pensiones el pago de la misma. El colaborador continúa con la obligación de reportar al Centro Comercial Santafé Medellín como su empleador, copia de todas las incapacidades que le sean expedidas.
- e. El pago del auxilio por incapacidades de origen común a partir del día quinientos cuarenta y uno (541) en adelante, vuelve a estar a cargo de la EPS, el cual también es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del ingreso base de liquidación (IBL) mencionado.

Si el concepto de rehabilitación del colaborador es desfavorable, la Administradora de Pensiones debe calificar el estado de invalidez, y, en caso de controversia, el colaborador o la EPS o Administradora de Pensiones, podrán acudir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que esta dirima la controversia.

Si el colaborador presenta una calificación de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, se causará en su favor el reconocimiento de alguna prestación económica de invalidez a cargo de su respectiva Administradora de Pensiones, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales. Pero si dicha calificación la pérdida de capacidad laboral es inferior del 50%, el colaborador debe ser reintegrado a su cargo, o reubicado en uno acorde con su situación.

Si los dictámenes médicos indican que el colaborador puede continuar desempeñando las funciones propias del cargo, éste debe reincorporarse al trabajo y en caso de que sus entes aseguradores le determinen recomendaciones o restricciones, debe presentarlas al empleador a fin de asignarle funciones acordes con el tipo de limitación, proceder con un traslado o cambio de oficio que no impliquen riesgo para su integridad, pues es interés del Centro Comercial Santafé Medellín procurar la salud, rehabilitación y bienestar del colaborador.

- f. **Incapacidades de origen laboral:** la ARL reconoce el valor de la incapacidad desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral, el colaborador tiene derecho al pago de un subsidio equivalente al cien por ciento (100%) de su ingreso base de cotización (IBC), el cual es reconocido y pagado durante ciento ochenta (180)

días prorrogables por un período igual siempre que sea necesario para el tratamiento o rehabilitación del colaborador.

7. TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS

El colaborador debe informar al empleador sobre la expedición de la incapacidad, adjuntando el certificado que en este sentido expida el médico tratante.

El trámite para la obtención de la transcripción del certificado médico de incapacidad y la solicitud de su reconocimiento y pago son realizados por el empleador, para lo cual el colaborador debe aportar toda la documentación que para estos fines requiera la EPS.

MARÍA FERNANDA BERTEL PUYO

Gerente General